

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO CIENTO TRES PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS AMBULANTE DE VALLEDUPAR

Valledupar (Cesar), Martes, 28 de abril de 2026
CUI. 20001-60-01075-2021-00335-00
Sala: VIRTUAL – TEAMS

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ: JORGE LUIS AVILA
FISCAL: LEONARDO ROJAS PEREZ – FISCAL 09 ESPECIALIZADO
MINISTERIO PUBLICO: MARTHA VALERA
REP VICTIMAS: SANTIAGO ALFONSO CELEDON DAZA
VICTIMA: ANDRES ARTURO FERNANDEZ CERCHARIO
DEFENSA: JAVIER AUGUSTO TORRES LOPEZ – DEFENSA CONTRACTUAL
MAURICIO PAVA LUGO – DEFENSOR CONTRACTUAL
PROCESADO: JOSE MANUEL VEGA DE LA CRUZ C.C. 1.082.846.416
Delito: EXTORSION AGRAVADA- ART. 244.

Hora Inicio Audiencia: 09:08 A.M.
Hora Final Audiencia: 10:05 A.M.

AUDIENCIA DE IMPUTACION.

Verificada la presencia de las partes legalmente requeridas, para darle curso valido a la diligencia, misma que se realiza por medio virtual conforme a los Acuerdos PCSJA22-11972 de 30 de julio de 2022 y PCSJA24-12185 de 27 de mayo de 2024 y ley 2213 de 13 de junio de 2022, y se le concede el uso de la palabra al delegado de la Fiscalía para que sustente su solicitud:

Fiscalía: Realiza verbalización de la Imputación contra el señor **JOSE MANUEL VEGA DE LA CRUZ** identificado con el número de cedula C.C. **1.082.846.416**, a quien se le imputa el delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA** previsto en el art 244, art 245 numeral 7 C.P, quien fue plenamente identificado e individualizado, indicándole sus generalidades de ley; los hechos por los cuales se les investiga y les expuso en detalladamente al procesado el quantum de la pena a imponer por la comisión del delito de la referencia y les explicó que tiene beneficios de ley por aceptar cargos, por lo que tendría rebaja de la pena a imponer, debido a que la conducta recae sobre un menor de edad, corre traslado de los elementos materiales probatorios con los que cuenta para su solicitud, y manifiesta que el mismo es un acto de mera comunicación (**Argumentos en audio**).

Juez: Previo indica al delegado de la defensa que en la etapa procesal no es dable realizar observaciones, sino aclaraciones respecto de lo indicado por el delegado de la fiscalía. Ahora atendiendo que la imputación elevada por el ente fiscal contra el ciudadano **JOSE MANUEL VEGA DE LA CRUZ** identificado con el número de cedula C.C. **1.082.846.416**, se dio en cumplimiento al Artículo 286 y siguientes del Código de Procedimiento, y una vez dado a conocer al procesado los derechos establecidos en el Artículo 8 de la norma en referencia, declara la legalidad de la imputación por el los delitos de delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA** previsto en el art 244, art 245 numeral 7 C.P, del Código Penal. No sin antes advertir al imputado sobre las posibilidades de allanarse a los cargos; así mismo se le indicó sobre la prohibición de enajenar bienes conforme al Artículo 97 y de la interrupción de la prescripción penal de acuerdo con el Artículo 292 del Código de Procedimiento Penal, respectivamente. (**Argumentos en audio**).

Procesado: Indica que, NO ACEPTA LOS CARGOS.

Se requiere al Centro de Servicios Administrativos adscrito a este juzgado para que envíe las comunicaciones respectivas sobre la enajenación referenciada e igualmente al señor fiscal para que presente la acusación correspondiente en el término de ley. (**Argumentos en audio**).

Juez: Teniendo en cuenta que, la imputación es un acto de mera comunicación formal se da por surtida esta etapa procesal, lo cual no es susceptible de recurso alguno y procede a finalizar la diligencia.

La presente acta se suscribe de conformidad con el articulo 146 No 2 del Código de Procedimiento Penal.

Link de la audiencia: [PROCESO 20001600107520210033500 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 103 Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Valledupar Cesar 200014088-20260428_082504-Grabación de la reunión.mp4](#)

JORGE LUIS ÁVILA
Juez.

TBB